

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: banco agrario de Colombia
Demandado: argemira welgos de aros
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00009-00.

El Acuerdo 11709 de 2021 suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior. Así mismo, la política adoptada por la Corporación, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ACUERDO No. CSJTOA21-8 08/01/2021" Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de Enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura." "Artículo 2.- MANTENER VIGENTE en todas sus partes, el acuerdo CASJTOA20-57 del 07 de Octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura". EXCEPTO, en lo relacionado al aforo, el cual a partir del 12 de Enero de 2021 y hasta el 31 se fija en el 30% para todas las sedes judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, disponiendo la presencialidad en las sedes judiciales del 30% de servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general. "

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso,

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PAGARE -No. 066246100012951; No. 066246100012783; No.066246100012436; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para la ejecutada ARGEMIRA WELGOS DE AROS con cedula No. 28724959 que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL ejecutante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN, de
conformidad con el artículo 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En contra de la ejecutada ARGEMIRA WELGOS DE AROS con cedula No. 28724959, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de seis millones novecientos veinte nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos M/ct \$ 6'929.641 como capital PAGARE No. 066246100012951.

1.2. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 31 de julio de 2020 hasta verifique el pago total.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



1.3. Interese corrientes por el valor de setecientos cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos M/cte \$757.520, a la tasa DTF +7 efectivos anuales, desde el 31 de julio de 2019 al 30 de julio de 2020.

1.4. Por la suma de cuatro millones quinientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos M/ct \$ 4'587.953 como capital PAGARE No. 066246100012783.

1.5. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 27 de octubre de 2020 hasta verifique el pago total.

1.6. Interese corrientes por el valor de setecientos veintiséis mil novecientos noventa y cinco pesos M/cte \$726.995, desde el 31 de julio de 2020 al 26 de octubre de 2020.

1.7. Por la suma de novecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos M/ct \$ 3'780.000 como capital PAGARE No. 066246100012436.

1.8. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 31 de octubre de 2019 hasta verifique el pago total.

1.9. Interese corrientes por el valor de cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y ocho pesos M/cte \$431.298, a la tasa DTF +7 efectivos anuales, desde el 31 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2019.

1.10. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



SEGUNDO. Ordena a la ejecutada ARGEMIRA WELGOS DE AROS con cedula No. 28724959, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. con las modificaciones de los artículo 8,9 del decreto 860 de 2020.

CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la Doctora ELCIRA PRADO GORDILLO en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. Ofíciase elciraprado@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 10 de hoy _2 DE febrero de 2021_.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ